

Expte.

DI-69/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN.
PLAZA DE ESPAÑA 1
50630 ALAGÓN (ZARAGOZA)**

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a las licencias de actividad

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18/01/11 tuvo entrada en esta Institución una queja manifestando que en los bajos del nº 30 de la calle Compromiso de Caspe del municipio de Alagón se ha instalado un taller de reparación de motocicletas desde hace aproximadamente dos meses que no cuenta con licencia de actividad y no está insonorizado, generando un ruido que produce importantes molestias a los vecinos; este hecho lo han dado a conocer algunos afectados mediante la presentación de un escrito en Alcaldía solicitando información sobre los motivos que pueden justificar la apertura o la instalación del vado en la puerta sin licencia, sin que hayan recibido contestación.

Denuncia el presentador de la queja que esta situación no es nueva, y que el problema de los ruidos ya se daba anteriormente con un taller de costura emplazado en el mismo sitio, que fue denunciado en varias ocasiones sin que hubiese ninguna actuación municipal al respecto.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 20/01/11 un escrito al Ayuntamiento de Alagón recabando información sobre la cuestión planteada, y en particular, si dicha actividad se encuentra en posesión de las preceptivas licencias que habiliten su correcto funcionamiento, las denuncias vecinales que se hayan recibido a causa de las molestias de esta instalación y actuaciones realizadas al respecto por el Ayuntamiento.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 3 de marzo. Contiene copia de las quejas y escritos vecinales, un informe de la Policía Local y el expediente de licencia de actividad. De esta documentación se desprende que el taller en cuestión carece de licencia municipal, habiéndose instruido solamente los primeros trámites encaminados a tal fin, sin que se hayan establecido ni evaluado medidas correctoras para evitar las molestias que siguen siendo denunciadas por los vecinos.

En conversación mantenida con personal técnico del Ayuntamiento, el

Asesor encargado del expediente de queja advirtió de la carencia de tales medidas, puesto que las únicas fuentes de ruido previstas en el proyecto eran la máquina de montar las ruedas y el compresor, sin considerar la más importante, que es el producido por las propias motos cuando se hacen las pruebas; ello ha de ser tenido en cuenta, ya que no queda acreditado que el local disponga de insonorización adecuada, y así se refleja en el informe de la Policía Local de 08/02/11 tras comprobar por los agentes *“que si bien en ese preciso momento no se aprecia ruido proveniente de la actividad, sí que se escucha mantener conversación a dos personas al parecer sitas en ese lugar”*. Se advirtió también la carencia de un sistema específico para la evacuación de los humos generados por el funcionamiento de los motores cuando se realizan las pruebas, al observar que el proyecto había previsto la ventilación solamente por puertas y ventanas.

CUARTO.- En fecha 15 de abril se remitió un escrito con el fin de recabar mayor información sobre el estado del expediente de concesión de licencia y de las actuaciones realizadas o previstas por el Ayuntamiento en orden a reconducir la situación; en él se manifestaba nuestra opinión de que, sin perjuicio de las prescripciones que pueda proponer el INAGA en su informe, desde el Ayuntamiento se deben establecer medidas correctoras que eviten la propagación de ruidos a las viviendas colindantes, pues un cierto margen de tolerancia con un negocio que, en el momento actual, se halla en situación irregular, podría admitirse siempre que no haya terceras personas que resulten perjudicadas.

En fecha 26 de mayo se recibió contestación del Ayuntamiento, indicando que habían tenido en cuenta las advertencias realizadas, al que acompañaban los informes sanitario y municipal, favorables a la concesión de licencia, y la acreditación de haber remitido el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, INAGA, para su calificación y valoración de las medidas correctoras.

QUINTO.- Al objeto de seguir la instrucción del expediente municipal, se formularon sendas peticiones de información en fechas 4 de agosto y 6 de octubre. La respuesta tuvo entrada el 26 de octubre, y viene referida a las siguientes cuestiones:

- Informe del INAGA de 24/05/11 en el que requiere la subsanación de las deficiencias apreciadas con anterioridad: consideración del ruido de las motos en su reparación como un foco emisor de ruidos y humo, precisando de un sistema específico de evacuación. Alude también a otros aspectos que, al no constituir objeto de queja, no es preciso consignar.

- Trasladado este informe al interesado, con fecha 22 de junio entregó en el Ayuntamiento un anexo al proyecto de actividad donde se contemplan los aspectos citados: para reducir el ruido dentro del taller se ha colocado un techo aislante con un capacidad de absorción superior a 60 dB(A), y la evacuación de humos se hará mediante un tubo con aspirador, que sube hasta 1 metro por encima del tejado más alto en un radio de 25 metros.

- Esta información es remitida al INAGA el día 29 de junio. El informe de la Comisión Técnica de Calificación se produce el 13 de septiembre en sentido favorable al ejercicio de la actividad, condicionado al cumplimiento de varias cautelas, entre ellas las relativas al ruido, en los siguientes términos (punto 2º del acuerdo): *“La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su*

defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica en Aragón (BOA de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del Anexo III". Asimismo, en el punto 5º recuerda a la Alcaldía que "con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

- Entre la documentación recibida consta un informe de medición de ruidos hecho por el SEPRONA en fecha 6 de abril y 10 de junio, con resultado negativo, al no superarse los límites vigentes.

- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alagón, en sesión celebrada el 27/10/11, acordó conceder al taller licencia ambiental de actividad y legalización de las obras realizadas de acondicionamiento de local. Este acuerdo recoge, entre otras, las prescripciones realizadas por la Comisión Técnica de Calificación, y vuelve a recordar que "En ningún caso podrá comenzarse la actividad antes de que se haya obtenido la licencia de inicio de actividad del establecimiento. Para obtener esta licencia, deberá solicitar al Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando a la solicitud, de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la siguiente documentación: ..."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligatoriedad de obtener licencia previa al ejercicio de actividades.

Las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas son susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. La actual Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, siguiendo la pauta establecida durante largos años por el Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, las sujeta a previa licencia, de forma que la Administración pueda comprobar, en el procedimiento de concesión, su ajuste a las normas que son de aplicación al caso concreto y que su desarrollo o puesta en práctica no va a producir estos perjuicios para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Por ello, el carácter previo de la licencia de apertura es fundamental, no solo para establecer e imponer medidas correctoras adecuadas y comprobar su cumplimiento, sino para determinar incluso la posibilidad de que determinada actividad pueda instalarse o no. Al igual que hacía el artículo 171 de la anterior Ley Urbanística, el artículo 234 de la vigente Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, supedita la licencia urbanística a la de actividad, al señalar en su párrafo 2º: "La propuesta de resolución de la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas o licencia de apertura o funcionamiento tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procediera denegar la primera, así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la segunda". Con ello pretende garantizar, antes de empezar las obras del inmueble o instalación donde

se haya de alojar, que una actividad pueda llevarse a cabo en los términos previstos, dando con ello seguridad jurídica al promotor y evitando el eventual perjuicio económico o afección ambiental derivados de una obra construida o de unas excavaciones o alteraciones del entorno a las que no puede darse la utilidad prevista.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento ha tramitado un expediente de actividad encaminado a conceder una licencia de actividad clasificada que ha sido correcto desde el punto de vista formal, pues se han cumplido los trámites establecidos en la Ley; pero, mientras tanto, se ha venido ejerciendo la actividad desde el primer momento, situación que el mismo Ayuntamiento conocía, tanto por la propia potestad de control que tiene como por la recepción de quejas ciudadanas a causa de las molestias generadas por la misma. Incluso en el momento actual, ya concedida la licencia, el establecimiento no estaría facultado para funcionar hasta que se otorgue la licencia de inicio de actividad, una vez comprobada la efectividad de las medidas correctoras, como expresamente advierte la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de 27/10/11. Al final del proceso, todo quedará regularizado y funcionará correctamente, pero las quejas, molestias y gastos adicionales que se generan con esta forma de proceder podrían haberse evitado con la aplicación de la Ley en sus propios términos.

No debemos olvidar que las actividades clasificadas tienen esta consideración por sus consecuencias molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente o peligrosas. Según el artículo 60 de la Ley 7/2006, las repercusiones generadas en cada caso pueden ser de diversa naturaleza:

- Molestas: constituyen una perturbación por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

- Insalubres: dan lugar a desprendimientos o evacuación de sustancias o productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

- Nocivas para el medio ambiente: son susceptibles de causar daños a la biodiversidad, la fauna, la flora, la tierra, el agua o el aire, o suponen un consumo ineficiente de los recursos naturales.

- Peligrosas: tienen por objeto fabricar, manipular, transportar, expender, almacenar o eliminar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga naturaleza para las personas o los bienes, con arreglo a la legislación vigente.

No debe desdeñarse la importancia del control administrativo previo en las actividades clasificadas, pues su realización al margen del mismo (o la tramitación del expediente de forma paralela a la ejecución material, ignorando los problemas que se van produciendo) puede tener consecuencias de imposible o muy difícil reparación. En este sentido, cabe recordar que el artículo 84 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, añadido por artículo 41.1 de la *Ley 2/2011, de 4 de marzo*, excluye del criterio general de libertad de establecimiento, sometiénolas a licencia o control preventivo, a las actividades que afecten, entre otras circunstancias, a la protección del medio ambiente o la seguridad o la salud públicas, como ocurre en el caso de las actividades clasificadas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alagón la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga las medidas oportunas para que las actividades cuyo desarrollo precise la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada no comiencen su ejercicio hasta que no hayan obtenido la licencia de inicio de actividad, una vez comprobada la realidad y eficacia de las medidas correctoras necesarias para evitar las repercusiones negativas que puedan generar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE